

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

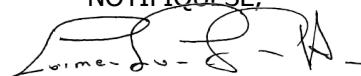
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

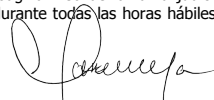
Ocaña, Nueve de Junio de dos mil veintiuno.-

Sería del caso entrar a ordenar lo peticionado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, de no observarse que la medida cautelar solicitada ya fue decretada mediante auto de fecha 16 de febrero de 2021 luego el Despacho se abstiene en decretar lo peticionado por improcedente.

Se le hace un llamado de atención al señor Abogado para que este mas atento a las actuaciones del Juzgado en razón a que no es la primera vez que presenta el mismo comportamiento ya que en otros procesos ha ocurrido lo mismo y por ello se presentan malos entendidos por tanto deberá antes de presentar solicitudes sin fundamento, revisar los estados.

Por Secretaria envíese nuevamente el oficio 0201 del 18 de febrero de 2021 a la Oficina de Registro de II PP Ocaña, cuya carga como debe saberlo el señor Abogado, le corresponde.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZUELMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.087 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Junio de 2021.  SECRETARIO

PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO AUTO REQUIRIENDO P. DTE.
Rad. 544984053002 2021 00032 00
DEMANDANTE: YARIMA DURAN GUERRERO
DEMANDADO: ALVARO ANDRES PICON

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Junio de dos mil veintiuno.-

Previo entrar a resolver lo peticionado por el señor apoderado parte demandada, requiérase al señor apoderado demandante para que en el término de la distancia aporte al proceso la comunicación personal (Art. 291 CGP), a efectos de establecer que la parte demandada fue notificada en debida forma.

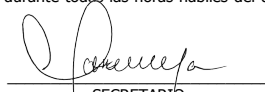
Lo anterior por cuanto en el proceso solo obra la notificación por aviso luego, para continuar con el trámite normal del proceso, debemos establecer que el demandado se encuentra debidamente notificado.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.087

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Junio de 2021.


SECRETARIO

C. 1

RADICADO : 2021-00126-00 AUTO ABSTENERSE
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : FREDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
 DEMANDADO : MARIA CAMILA ROPERO ORTEGA

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

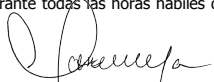
Ocaña, Nueve de Junio de dos mil veintiuno.-

Sería del caso entrar a ordenar lo peticionado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, de no observarse que la notificación a la parte demandada en este proceso deberá hacerse conforme lo señala los Arts. 291 y 291 CGP, conforme se ordeno en auto de fecha 22 de febrero de 2021, luego el Despacho se abstiene de tener por notificada a la parte demandada por WHATSAPP como lo pretende el señor Apoderado, por improcedente.

Así las cosas, requiérase al señor apoderado para que proceda con la carga procesal de notificación a la parte demandada conforme se le ordeno en dicho auto.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZUELMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

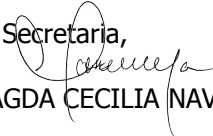
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.087 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Junio de 2021.  SECRETARIO
--

Cuaderno No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PREVIO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
 Rad. 544984053002 2017-00119-00
 DEMANDANTE: CREZCAMOS
 DEMANDADOS: FERNANDO CACERES CARRASCAL
 GLADYS CARRASCAL DE ALVAREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

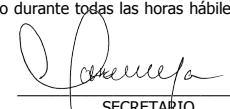
Ocaña, Nueve de Junio de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado este Despacho ordena previo nombramiento del curador ad-litem dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de octubre de 2019 esto es, dar aplicación a lo consagrado en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, respecto al emplazamiento de la parte demandada FERNANDO CACERES CARRASCAL Y GLADYS CARRASCAL DE ALVAREZ, el cual será publicado en el Registro Nacional de personas emplazadas. Por Secretaria procédase de conformidad.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.087 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Junio de 2021.  SECRETARIO
--

RADICADO : 2021-00019-00 AUTO NOTIFIC. CONDUCTA CONCLUYENTE Y ALLANAMIENTO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : REDLLANTAS S.A.
 DEMANDADO : JAQUELINE SANCHEZ CRIADO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por la parte demandada en coadyuvancia con el señor apoderado demandante.

La Secretaria

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Junio de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo informado por la parte demandada en memorial que antecede en coadyuvancia con el señor apoderado demandante, este Despacho de conformidad con el Art., 301 CGP, ordena tener por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE el auto de fecha 5 de abril de 2021, a la señora Demandada JAQUELINE SANCHEZ CRIADO, en el presente proceso y demás providencias dictadas en la fecha de presentación del presente escrito de fecha 1 de Junio de 2021.

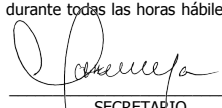
Se advierte que esta notificación tendrá los mismos efectos de la notificación personal y que la parte demandada se encuentra notificada desde la fecha de presentación del escrito esto es, desde el 1 de Junio de 2021 y a partir de esta fecha las copias del traslado estarán disponibles en la Secretaría por el termino de (3) días para su retiro.

De otra parte y comoquiera que en el mismo memorial la señora demandada se ALLANA EXPRESAMENTE A LAS PRETENSIONES, dese aplicación al Art. 97 y 98 CGP.

Así las cosas y ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para seguir adelante con la ejecución del crédito y en lo que toca al levantamiento de las medidas cautelares el Despacho previo entrar a decretar el mismo, pone en conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie al respecto pues si bien el memorial que antecede se encuentra coadyuvado por el señor apoderado demandante, el Despacho deberá ponerle en conocimiento para que ratifique la petición en virtud a que la misma proviene del correo electrónico de la parte demandada, por tanto requiérase al señor apoderado demandante para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE,

 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.087 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Junio de 2021.  SECRETARIO
--

CUADERNO No. 1
 RADICADO No. 2011-00121 AUTO INFORMACION ESTADO DEL PROCESO
 PROCESO EJECUTIVO
 DTE: COOPERATIVA PAMICULTORES
 DDA: MARGARITA ROSA CASADIEGO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez i lo solicitado por la parte demandada. Aclaro que por información del señor ABIMAEEL CASTILLO PEREZ, persona encargada del manejo de depósitos judiciales en este Juzgado, existen actualmente por descuentos varios depósitos judiciales por la suma total de \$2.181.105.00., los cuales aún la parte demandante no ha reclamado. Aclaro señora Juez que una vez se entreguen estos depósitos judiciales por la suma total de \$2.181.105.00., queda un saldo de DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA DOS PESOS CON 67/100 (\$12.364.772.67).

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Junio de dos mil veintiuno.-

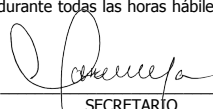
De acuerdo con el informe secretarial anterior, póngase en conocimiento de la parte demandada solicitante, el estado actual de los descuentos a ella realizados por concepto de embargo cuyo saldo actual asciende en la suma DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA DOS PESOS CON 67/100 (\$12.364.772.67).

Lo anterior en razón a que existen actualmente por descuentos varios depósitos judiciales por la suma total de \$2.181.105.00., los cuales se ordena desde ya la entrega de los mismos a la parte demandante.

Comuníquese esta decisión a la parte demandada al correo electrónico margaritacasadiego@hotmail.com.

NOTIFIQUESE,


 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.087 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Junio de 2021.  SECRETARIO
--



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
 Distrito Judicial de Cúcuta
 Ocaña, Nueve de Junio de dos mil veintiuno.-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	CREDISERVIR.
Demandado (s)	JENIFFER MARULANDA SANJUÁN Y ANIBAL SANJUÁN ALVERNIA.
Radicación	54-498-40-53-002-2018-00186-00.

Mediante providencia del doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018), se libró mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía, por las sumas de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.819.226.00) M/CTE.**, representada en el pagaré base del recaudo ejecutivo, por la cantidad de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) M/CTE.**, suma la cual la parte demandada se obligó a cancelar, adeudándose a la fecha de presentación de esta demanda, la cantidad primeramente citada, a partir del 123 de septiembre de 2017, sus intereses moratorios esto al 2.75% mensual, de acuerdo con la Superfinanciera, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **JENIFFER MARULANDA SANJUÁN Y ANIBAL SANJUÁN ALVERNIA**, quienes se notificaron de dicha providencia, la primera, **PERSONALMENTE**, y el segundo, por medio de **CURADORA AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., los días 24 de abril de 2018, y 28 de febrero de 2020, respectivamente, tal y como se observa a folios 29 y 48 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole, ni pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 82/100 (\$127.345,82)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

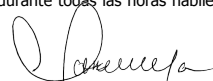
SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 82/100 (\$127.345,82)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.

J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.087
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Junio de 2021.
 SECRETARIO

RADICADO : 2020-00521-00 AUTO CORRECCION
 PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
 DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO : GIOVANNY BARBOSA NAVARRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

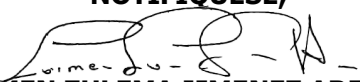
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

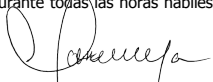
Ocaña, Nueve de Junio de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada demandante este Despacho ordena corregir el auto de fecha 18 de febrero de 2021 que libró orden de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, y en contra de GIOVANNY BARBOSA NAVARRO, CC. 5.471.941, teniendo en cuenta que por error involuntario, se indicó un numero de cedula equivocado en la parte resolutive numeral 1 y 2 del auto de fecha 18 de febrero de 2021 e igualmente se indicó en el mismo auto numeral segundo Lit. A, el numero del pagare de manera errónea cuando el correcto es 051206100013392; entonces de conformidad con lo preceptuado en el Art. 286 CGP, se entra a corregir el auto de fecha 18 de febrero de 2021 respecto al número de cedula del señor GIOVANNY BARBOSA NAVARRO, CC. 5.471.941 y del numero del Pagare, la cual quedará de la siguiente manera en su parte resolutive:

RESUELVE :

- 1.- CORREGIR por solicitud de la parte demandante por error involuntario de este Despacho, el auto de fecha 18 de febrero de 2021 que libró orden de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, y en contra de GIOVANNY BARBOSA NAVARRO, CC. 5.471.941, teniendo en cuenta que por error involuntario del Despacho se indicó un numero de cedula equivocado en la parte resolutive numeral 1 y 2 del auto de fecha 18 de febrero de 2021 e igualmente se indicó en el mismo auto numeral segundo Lit. A, el número del pagare de manera errónea cuando el correcto es 051206100013392; entonces de conformidad con lo preceptuado en el Art. 286 CGP, se entra a corregir el auto de fecha 18 de febrero de 2021 en tal sentido, manteniéndose lo solicitado en dicho auto a excepción como ya se dijo, lo relacionado con el número de cedula de ciudadanía equivocado en la parte resolutive numeral 1 y 2 del auto de fecha 18 de febrero de 2021 e igualmente se indicó en el mismo auto numeral segundo Lit. A, el numero del pagare de manera errónea cuando el correcto es 051206100013392.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.087 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Junio de 2021.  SECRETARIO
--

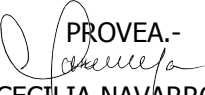


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.**

PROCESO : DECLARATIVO PERTENENCIA AUTO INADMISION
RADICADO : 2021-00183
DEMANDANTE: MARIA ANTONIA MACHADO URIBE
DEMANDADO : HERNANDO GALVEZ BUITRAGO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Junio de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por MARIA ANTONIA MACHADO URIBE a través de apoderado judicial contra HERNANDO GALVEZ BUITRAGO y demás personas indeterminadas, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo deberá precisar: **1.-** El apoderado parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que los originales de los títulos aportados certificado registral aportado y demás títulos que correspondan al bien objeto de usucapición se encuentran en su poder. **2.-** El apoderado debe allegar el certificado especial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 270-69014 expedido por el registrador de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad. **3.-** No se indica en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P. **4.** No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo.- 5 decreto 806 del 2020. **5.-** El Poder como podemos ver además de los defectos antes señalados, carece de nota de presentación personal por parte de la demandante. **6.-** No se cumple con lo señalado el Art. 26 CGP, numeral 3º, respecto al aporte del certificado catastral que en los procesos de Pertenencia, los de saneamiento de titulación y demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determinará por el avalúo catastral de estos, siendo necesario entonces, que el señor apoderado demandante presente el certificado catastral para determinar en el presente asunto la cuantía. **7.-** No aportó el abonado telefónico de la parte demandante y demandada de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. **8.-** En la anotación 004 obra que ya existe otro proceso de Pertenencia con las mismas partes y el cual se encuentra vigente en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA, luego deberá aclararse al respecto presentando prueba de ello. **9.-** Debe allegar el plano del inmueble certificado por la autoridad competente que deberá contener la localización del inmueble, su extensión, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble y demás datos del bien. Lo anterior, a fin de establecer el área correcta del terreno o bien a usucapir. **10.-** En la anotación 001 refiere la Resolución 748 del 24 de noviembre de 2015 que corresponde al título de adquisición el cual no se aportó a esta demanda. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos.

Por lo anteriormente expuesto JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

R E S U E L V E.-

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por MARIA ANTONIA MACHADO URIBE a través de apoderado judicial contra HERNANDO GALVEZ BUITRAGO y demás personas indeterminadas, por lo expuesto.

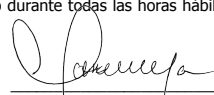
SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.087

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Junio de 2021.


SECRETARIO